

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1300

Bogotá, D. C., martes, 5 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### CARTAS DE ADHESIÓN

#### CARTA DE ADHESIÓN DE FIRMA EN CALIDAD DE COAUTORA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2025 SENADO HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

*por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones.*



**Gloria Flórez**  
SENADORA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2025

**PARA:** H.S LIDIO GARCÍA TURBAY  
Presidente  
Senado de la República

**Dr. DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Senado de la República

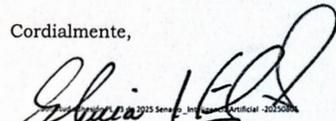
**DE:** H.S GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER  
Senadora de la República

**ASUNTO:** Solicitud de adhesión firma en calidad de coautora al Proyecto de Ley 43 de 2025 Senado "Por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidente y Secretario del Senado de la República,

Por medio del presente solicito, comedidamente, la adhesión firma en calidad de coautora al **Proyecto de Ley 43 de 2025 Senado** "Por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones" de autoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

  
**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

UTL: Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider  
Proyecto: Rafael Brito - asesor legislativo-20250601

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 385 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la Celebración de los Trescientos Cincuenta (350) años (1675 – 2025) de Elevación y Fundación de Medellín como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria y se dictan otras disposiciones.*



Bogotá, D.C., Agosto de 2025

Señores  
**COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado de la República al Proyecto No. 385 de 2025 Senado *"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 385 de 2025 *"Por medio de la cual la nación y el congreso de la república, se vinculan a la celebración de los trescientos cincuenta (350) años (1675-2025) de elevación y fundación de Medellín como villa de nuestra señora de la candelaria y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

**OSCAR MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República  
Ponente

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
Senador de la República  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 361/2024 SENADO** *"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de los honorables Senadores Juan Felipe Lemos Uribe, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Paola Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Andrés Guerra Hoyos, Esteban Quintero Cardona, H.R. Hernán Cadavid Márquez, Luis Miguel López Aristizabal, Jhon Jairo Berrio López, Juan Fernando Espinal Ramírez, Oscar Darío Pérez, Mauricio Parodi Díaz, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 26 de enero de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 229 de 2025.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante comunicación CSE –CS-0062-2025 designa a los Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández (coordinador), Paola Holguín y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán (Ponentes) para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República.

Conforme a lo anterior se procede a rendir ponencia dentro del término legal conferido.

El Informe de Ponencia fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 900 de 2025 Senado.

El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República en sesión realizada el día 19 de junio de 2025.

### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los Trescientos Cincuenta años (350) de Medellín como villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### Los aborígenes en el Valle de Aburrá a la llegada de los españoles.

Los españoles descubridores del Valle de Aburrá, en 1541, encontraron en él los aborígenes llamados aburrás, que habitaban en bohíos y pequeños caseríos dispersos por el territorio. El tamaño de la población podemos inferirlo de la información que dejó el cronista Juan Bautista Sardella, quien cuenta que para enfrentar a los invasores blancos "los naturales se tornaron a rehacer e se juntó un escuadrón de hasta tres mil indios". No disponemos de información que nos permita saber qué tan precisa es esta estimación que hace el cronista de la cantidad de indígenas que enfrentaron al invasor. Si la suponemos correcta y que este grupo lo constituían los varones hábiles, que corrieron a juntarse para repeler al invasor, y que a cada uno le correspondía un grupo familiar de al menos tres personas más en promedio, tendríamos que la población sería de unos doce mil habitantes. Posiblemente más. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la cantidad de tres mil indígenas que dice Sardella, puede ser o no ser una estimación precisa<sup>1</sup> para su consumo y para intercambios comerciales. Conocían el oro, que obtenían de aluviones del río y de las quebradas. Poseían artículos de oro, aunque no existen evidencia de que fuesen orfebres. Cultivaban frijol, maíz, alverja y otras verduras. Criaban curies y perros mudos. Hilaban algodón y fabricaban telas. Utilizaban con habilidad armas para la cacería y la defensa, que el cronista describe así: "Eran dardos de palma e ondas e estólicas, que es un arma de las más peligrosas que tira la vara encajada en un palo de dos palmos, que va más recia que con la flecha".

Los habitantes aborígenes ocupaban la región central de Antioquia desde unos nueve mil años antes del presente, y habían pasado por dos etapas sucesivas de desarrollo, que podemos resumir como: cazadores-recolectores nómadas, y luego agricultores-ceramistas sedentarios. Si se compara con lo que dijimos atrás, se observa que los aburrás se encontraban en etapas formativas tempranas, comparados con los aborígenes de otras regiones del actual territorio colombiano, pues no tenían grandes grandes, cacicazgos ni federaciones. Sardella también afirma que "halló muy grandes edificios antiguos destruidos e los caminos de peña tajada", lo cual permite suponer que antes de los aburrás pudo existir en la zona otro grupo humano que fue dominado por tribus invasoras e incluso desplazado del lugar. Cruzaba por el valle de Aburrá un conjunto importante de caminos, que lo unían con las regiones vecinas y con otras más lejanas, necesarios para las comunicaciones y el comercio pasando

<sup>1</sup> Fuentes de consulta Juan Bautista Sardella, en Piedrahita Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982, páginas 15 a 18. Vélez Escobar, Norberto. "Antioquia Antigua". Siliba Editores. Primera edición en español, Medellín, abril de 2019.

por Pácora y por Cartago; el camino del oriente, alineado con la quebrada Santa Elena, que supuestamente conducía al valle de Arví, en el valle del río Negro, y al valle del río Magdalena, y el camino del norte, que cruzaba el altiplano de Ovejas y descendía hacia el río Cauca. Se cree que estos caminos podrían ser extensiones de la red de vías de los incas, del centro del Perú, cuyo dominio llegaba hasta el actual departamento de Nariño al sur de Colombia, pero cuyas relaciones comerciales llegaban hasta la costa caribe colombiana. Los aburrás eran vecinos de otras tribus y cacicazgos en el territorio de la actual Antioquia. Hacia el occidente, en las llanuras del Atrato y las zonas bajas de la serranía de Abibe estaban los urabás, los catíos y los guacas. A este último grupo pertenecían el cacique Nutibara y su hermano Quinunuchí, emparentados con los sinúes. Hacia el norte estaban los cacicazgos de los nutabes, entre el río Cauca y el Nechí, y de los tahamies al oriente del Nechí, pueblos guerreros y conquistadores. Más al norte estaban los yamecies, cerca de la desembocadura del Nechí al Cauca, pueblo muy rico en oro. Hacia el sur estaban las comunidades cinifaná más pacíficas y más inclinadas a los intercambios comerciales (no confundir con zenufaná de la federación de pueblos sinús, mencionada atrás). Hacia el oriente, estaban los pantágoras y los samanás, que llegaban hasta las llanuras del río Magdalena

#### La conquista de Antioquia

La conquista de Antioquia fue lenta y complicada, debido a las dificultades de acceso por lo abrupto del terreno. Se inició hacia el año 1500 y se extendió hasta 1570, tiempo en que se dio paso a la Colonia con la creación de la gobernación de Antioquia. Entre los muchos eventos ocurridos en la conquista de Antioquia, describimos aquí solamente los que tuvieron relación con el valle de Aburrá y sus vecindades, concretamente las expediciones de Francisco Cesar y de Juan Vadillo, por el norte desde Urabá, y la expedición de Jorge Robledo, por el sur desde Popayán y Cali<sup>2</sup>. El conquistador Juan Vadillo y sus hombres recorrieron toda la región de la cordillera occidental, y finalmente llegaron al río Cauca, cerca de Buriticá, en su búsqueda de oro. Siguieron al sur, siguiendo el cañón del Cauca, desde Buriticá hacia el suroeste. Llegaron a Cartama y Caramanta, y, finalmente, a Anserma, recientemente fundada por Jorge Robledo. Jorge Robledo era un teniente español que venía del Perú, detrás de las tropas de Sebastián de Belalcázar. En Popayán había sido encargado por el gobernador Lorenzo de Aldana de avanzar hacia el norte para descubrir y conquistar nuevas tierras. En su recorrido fundó Anserma (1539) y Cartago (1540). Las noticias que recibió de Vadillo y Cesar le mostraron que la región del norte era muy poblada y tenía buenas minas de oro. Además, esa ruta constituía un camino importante

<sup>2</sup> Fuentes de consulta: Melo, Jorge Orlando "La conquista, 1500-1580". En Jorge Orlando Melo, director general. "Historia de Antioquia". Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición, 1988, páginas 41 a 52. Duque Belancur, Francisco. "Historia del departamento de Antioquia". Departamento de Antioquia, Medellín, 1967, páginas 120 a 187.

entre el mar Caribe, al norte, y Perú, al sur. Partió Robledo de Anserma hacia el norte con 84 hombres. Después de recorrer las regiones de Picara, Pozo, Paucura (Pácora) y Arma, entró al actual territorio antioqueño por la ribera derecha del Cauca y recorrió pueblos indígenas que llamó de Pascuas, Poblano, Cinifaná y de las Peras (Amagá), llegando a Murgía o Pueblo de la Sal (Heliconia).

**Descubrimiento del Valle de Aburrá**

Estando Robledo en Murgía o Pueblo de la Sal (hoy, Heliconia), tuvo noticias de que hacia el oriente estaba el valle de Arví, con riquezas importantes. Envió entonces en su búsqueda un grupo de veinte hombres al mando de Jerónimo Luis Tejelo. Subieron la cordillera central, cruzaron por un abra y, en una fecha no registrada, a finales de julio de 1541, encontraron el valle de Aburrá, al cual dieron el nombre de San Bartolomé. Un siglo después, en este valle se fundaría Medellín. El cronista español Juan Bautista Sarda cuenta que los españoles llegaron al valle y durmieron la primera noche al escondido en el bosque. Al amanecer, fueron avistados por los indígenas, que empezaron a tocar tambores y bocinas, con lo que se juntaron unos mil hombres. Los indios los atacaron con bravura, e hirieron a unos seis o siete de ellos. Los españoles consiguieron dispersarlos y se recogieron para curar a los heridos. El mismo día los indios se reagruparon en cantidad de unos tres mil hombres y los atacaron nuevamente. A pesar de la bravura y habilidad de los indígenas, los españoles resultaron vencedores gracias a sus armas de fuego y a los perros amaestrados que usaron en el combate. Cuando, al finalizar, los españoles los persiguieron hasta el interior de sus poblados y tambos, algunos indígenas se suicidaron aterrorizados ahorcándose con sus mantas atadas al cuello<sup>3</sup>. Al final de la pelea, Tejelo envió mensajeros para contarle a Robledo lo ocurrido. Este vino con toda su gente y logró dialogar con los nativos a través del indio ladino que les servía de intérprete. Los españoles permanecieron unas semanas más en el valle de Aburrá, durante las cuales mantuvieron buenas relaciones con los nativos del lugar y con otros venidos de pueblos vecinos. Decidieron no avanzar más hacia el oriente en busca del valle de Arví, pues recibieron noticia de que los aborígenes eran muy belicosos en esa zona.

**Fundación de Medellín**

Medellín fue fundada en cuatro etapas, así: En 1649 como sitio, en 1659 como parroquia, en 1671 como poblado, y finalmente fue erigida en villa el 2 de noviembre de 1675, fecha reconocida oficialmente como la de su fundación. A continuación. Se describen estos cuatro hitos del proceso de fundación de Medellín. En la primera mitad del siglo diecisiete el valle de Aburrá continuaba perteneciendo a la ciudad de

<sup>3</sup> Fuentes de consulta Piedrahíta Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982, páginas 7 a 21.

Antioquia, aunque ya habitaba en él una población considerable de blancos españoles. Estos empezaron a sentir la necesidad de tener un templo y un poblado que los aglutinaran. Su atención se centró en las terrazas vecinas al riachuelo de Aná (hoy Santa Elena), que estaban alejadas de las zonas de cultivos y libres de las inundaciones del río. En 1646, el padre jesuita Juan de Rivera construyó una capilla que llamó de San Lorenzo donde hoy está el templo de San José (no confundirla con el poblado ni con el cementerio del mismo nombre), la cual sirvió durante algún tiempo<sup>4</sup>.

En 1649 un grupo de vecinos, liderados por el padre Juan Gómez de Urefia, párroco del poblado de San Lorenzo de Aburrá, levantaron otra iglesia, bajo el amparo de la Virgen de la Candelaria, en el lugar donde después se conformaría la plaza mayor (hoy plaza de Berrio). Este templo fue inaugurado el 6 de febrero de 1650. De esta manera, nació el sitio de Aná. La palabra sitio denota un poblado que se crea por iniciativa de un grupo de personas, sin que lo respalde ningún acto formal. El cura trasladó al nuevo templo del libro de bautismos y matrimonios de la iglesia del pueblo de San Lorenzo de Aburrá. La iglesia de la Candelaria fue consagrada como parroquia en 1659 por el obispo de Popayán, diócesis a la cual pertenecía la provincia de Antioquia<sup>5</sup>.

Por petición de los habitantes del sitio de Aná y del valle de Aburrá, apoyados por el gobernador de Antioquia Francisco de Berrio y Guzmán, la reina Mariana Austria, regente de su hijo Carlos II, expidió la Real Cédula del 17 de mayo de 1666, la cual autorizaba fundar uno o más pueblos con los blancos, mestizos y mulatos que estaban dispersos y no hacían vecindad en la ciudad de Antioquia. Con base en ella, el 20 de marzo de 1671 el gobernador Francisco de Montoya y Salazar dispuso elevar a la condición de poblado de Aná el sitio y parroquia mencionados atrás, donde ya vivían más de 30 familias de españoles y otras tantas de mestizos y mulatos, dedicados a las labores agrícolas y oficios artesanales<sup>6</sup>. El nuevo poblado siguió dependiendo de la ciudad de Antioquia. El gobernador Montoya y Salazar fue más allá de sus atribuciones y le dio al pueblo el título de villa. Sin embargo, la Real Audiencia de Santafé de Bogotá lo desautorizó y ordenó anular este acto. El título de villa, y más adelante el de ciudad, se les concedía a los poblados que alcanzaban un desarrollo importante y tenían potencial de seguir creciendo. Conocedora de esta intención, la misma reina Mariana, expidió el 22 de noviembre de 1674 la cédula que autorizaba la erección del pueblo de Aná en villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín. Esto le permitía

<sup>4</sup> Cano Posada, Ana María. "La prensa en Medellín" en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2 páginas 739 a 746

<sup>5</sup> Carrasquilla, Tomás, "Del monte a la ciudad". En "Hace tiempos", Obras Completas, Editorial Bedout, dos tomos, Medellín, 1957

<sup>6</sup> Castillo Espitia, Neyla "Los antiguos pobladores del valle medio del río Porce", Empresas Públicas de Medellín, Medellín, primera edición, noviembre de 1998, páginas 47 a 55.

independizarse de Santa Fe de Antioquia y tener su propio cabildo.

A pesar de la postura de los gobernadores, el Cabildo de la ciudad de Antioquia se opuso con vehemencia tanto a la conformación del pueblo de Aná como a su erección en villa, porque temía que el crecimiento de los pueblos de Aná y de Rionegro la afectaran en su propio desarrollo, pues perdería población que se desplazaría hacia ellos, perdería rentas tanto civiles como religiosas y podría verse desabastecida, pues los ganados y las mercancías provenientes del Magdalena pasaban primero por Rionegro y por Aburrá antes de llegar a Antioquia. La reina Mariana justificó su decisión argumentando que ya existía el poblado de Aná, con parroquia y con un buen número de habitantes, los cuales necesitaban ser atendidos y administrados; que era conveniente aglutinar también los blancos, mestizos y mulatos que estaban dispersos por el Aburrá y regiones cercanas, y que este valle tenía condiciones de clima y de suelos muy favorables<sup>7</sup>. Para evitar que el crecimiento de Aná afectara a Santa Fe de Antioquia, la reina prohibió que durante diez años los habitantes de esta ciudad se mudaran a la nueva villa. El gobernador de Antioquia Miguel de Aguinaga y Mendigoitia, en cumplimiento de la cédula real, creó la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín el 2 de noviembre de 1675. Definió como su jurisdicción todo el valle de Aburrá, entre una banda y la otra hasta las cumbres que lo rodean, y desde los nacimientos del río que lo cruza hasta donde éste se encuentra con el río Porce (¿hoy río Grande, o quebrada Santiago?)<sup>8</sup>. La jurisdicción inicial de Medellín correspondía así a los diez municipios actuales del valle de Aburrá más una parte de Santo Domingo. Este hito constituye el nacimiento legal de Medellín.

**Medellín empieza a crecer en diferentes sectores**



<sup>7</sup> Castillo Espitia, Neyla. "Las culturas indígenas prehispánicas" en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 1 páginas 47 a 55

<sup>8</sup> Castillo Espitia, Neyla. "Las sociedades indígenas prehispánicas". En Jorge Orlando Melo, editor. "Historia de Antioquia". Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición, 1988, páginas 23 a 40.

En un primer momento, Medellín no fue considerada una ciudad sino una villa, razón por la que se le debía precedencia a Santa Fe. Pero esto no evitó que crecieran sus barrios y su actividad comercial y minera. Fue así como el Cabildo de Medellín defendió sus intereses y reguló la circulación de moneda, el mercado dominical, las pulperías, el aseo y ornato de la Villa, trazado de calles y otras de sana convivencia, con lo cual logró consolidarse como la principal ciudad de la provincia Antioqueña. Gracias a este proceso, la Nueva Villa se convirtió en 1826 en la capital de Antioquia. Así, con el pasar de los años, la ciudad fue creciendo. Las actividades mercantiles empezaron a concentrarse en la importación de bienes de consumo. Estos productos se vendían en las calles adyacentes al Parque de Berrio, lugar que se convirtió en vía comercial. Gracias a este fenómeno, se desarrolló también el sector financiero, dando lugar al Banco de Antioquia (1871), el Banco de Medellín (1881), el Banco Popular (1882) y el Banco del Comercio (1896)<sup>9</sup>.

Para el siglo XX, Medellín empieza un gran proceso de industrialización, especialmente en el área textil. En 1904, se creó la Fábrica de Hilados y Tejidos de Bello y, tres años después, en 1907, se fundó la Compañía Colombiana de Tejidos Coltejer, empresa que se convertiría en un emblema para la ciudad hasta la actualidad.



Coltejer en la noche de Bogotá. Fotografía de Gabriel Canavaj. Archivo Biblioteca Pública Piloto.



Edificio Coltejer. Archivo Biblioteca Pública Piloto.

<sup>9</sup> Castro H., Patricia. "Beneficencia en Medellín, 1880-1930", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 409 a 414.

Como resultado del desarrollo en diferentes ámbitos de la ciudad, se generó un aumento de la población, llegando a 60 mil habitantes para 1905. Fue entonces cuando surgieron construcciones alrededor de la quebrada de Santa Elena (hoy la avenida La Playa) y el barrio Prado. La urbanización de este último fue liderada por el industrial Ricardo Olano en 1926 con el objetivo de crear casas llamativas y de gran tamaño para la élite de la época<sup>10</sup>. Esta zona es considerada hoy en día patrimonio de la ciudad. Con el paso de los años, la ciudad continuó expandiendo su perímetro. Esta vez, hacia la otra banda del río. A partir de entonces, nacieron barrios como La Floresta, La América, Calasanz, entre otros. También, municipios como Envigado, Itagüí, Caldas, Bello, Copacabana y Girardota, empezaron a crecer.



Centro de la ciudad (1922). Fotografía de Carlos Hiral para la Alcaldía de Medellín.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, Medellín empezó a ser reconocida por su rápida evolución. Sin embargo, todo el país tuvo una época de violencia desde mediados de la época de los 40 que terminó por afectar también a la ciudad. Esta se incrementó con el asesinato el 9 de abril de 1948 del dirigente político y creador del Movimiento Liberal Gaitanista, Jorge Eliécer Gaitán. Este suceso trajo como consecuencia un incremento de violencia en los campos y un desplazamiento de altos grupos de población a Medellín<sup>11</sup>. No pasó mucho hasta que en la época de los sesenta y ochenta las guerrillas empezaron a tomar fuerza en las zonas rurales, que pronto generarían milicias urbanas en algunas comunas de la ciudad. Sin embargo, con la resiliencia que nos caracteriza, la institucionalidad se fortaleció y con nuestra fuerza pública y nuestras instituciones, comenzamos en las comunas procesos sociales que se han mantenido hasta la actualidad. Hoy, gracias al Museo Casa de la Memoria, la ciudad busca una mejor comprensión y superación del conflicto armado a través de diálogos abiertos y plurales. Otro fenómeno que se presentó en la década de los

<sup>10</sup> Coupé Francoise. " Migración y urbanización 1930-1980", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 563 a 570.

<sup>11</sup> Hernández Gamarra, Antonio. "A Monetary History of Colombia". Villegas editores, Bogotá, primera edición 2001.

sesenta fue el incremento del narcotráfico, tanto en la ciudad como en el resto del país<sup>12</sup>. Fue en este negocio que muchos ciudadanos encontraron una forma de oportunidad de empleo. Esta actividad trajo otra ola de violencia que duró hasta la década de los 90. Desde entonces, si bien la ciudad aún enfrenta la delincuencia y los nichos de narcotráfico, Medellín tuvo un segundo renacer, donde sus ciudadanos le mostraron al país y al mundo su pujanza y fuerza para construir un mejor futuro.

**Medellín hacia adelante.**

Desde la primera mitad del siglo XX surgieron artistas como Pedro Nel Gómez, Eladio Vélez, y Fernando Botero, que dejaron un legado reflexivo y profundo sobre la realidad de Medellín y Colombia. A su paso, llegarían otros artistas, esta vez de la rama de la literatura, como Gonzalo Arango, Fernando González y Elkin Restrepo.



Para antes del 2000, más exactamente el 30 de noviembre de 1995, iniciaría la operación comercial del Metro, el transporte masivo que se ha convertido en insignia de la ciudad. Para el 2010, su crecimiento llegó hasta el oriente cercano, donde se puso en funcionamiento la línea turística que lleva al parque Arví. Desde entonces, el sistema Metro sigue creciendo con diferentes líneas, tranvías, alimentadores y más

<sup>12</sup> Farnsworth-Alvear, Ann. "Las relaciones cotidianas en el trabajo industrial, 1910-1935", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 391 a 398.



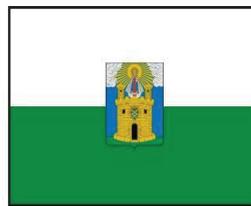
La recuperación de los cerros Nutibara y El Volador; la creación de las hidroeléctricas de Guatapé, El Peñol y La Tasaquera; el saneamiento del río Medellín a través de la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando, entre otros. Además, la ciudad decidió reinventarse y apostarles a estrategias alineadas con la globalización actual, a través de la apropiación de la tecnología y el conocimiento para apostarle a la innovación como su pilar de crecimiento económico. Surgieron entonces empresas como Plaza Mayor (2005), el Parque Explora (2007) y Ruta N (2009)<sup>13</sup>.

**Nuestros Símbolos** La bandera: La bandera de Medellín es blanca y verde, en franjas horizontales iguales y lleva el escudo de la ciudad en el centro. El blanco simboliza pureza, integridad, obediencia, firmeza y elocuencia. El verde representa la esperanza, la abundancia, la libertad y la fe<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Jaramillo, Roberto L. y Perfetti, Verónica. Cartografía urbana de Medellín, 1790-1950" Concejo de Medellín Comisión Asesora para la Cultura, Medellín, 1995".

<sup>14</sup> Piedrahita Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982

**El escudo:** Actualmente se compone de campo azul en donde se representa un torreón de oro y sobre la puerta un escudo de 7 armas con 15 casillas, 7 azules y 8 de oro. En la parte superior 2 torreones y en medio de ellos la imagen de Nuestra Señora de la Candelaria, Patrona de la ciudad.



**La orquídea como flor representativa de la región:** La familia de las orquídeas, a la cual pertenece la flor de mayo es la más abundante, tanto en la flora de Colombia como en la flora mundial. De hecho, es la familia de plantas que exhibe las características más avanzadas desde el punto de vista evolutivo. Es por este proceso de diversificación, que sobrepasa su abundancia y diversidad de especies. Se calcula que el número de especies de las orquídeas es superior a 35. 000. Por su belleza y por la variedad de especies en el país, las orquídeas son consideradas la flor nacional de Colombia. En Medellín el Jardín Botánico organiza incluso el "Festival de orquídeas, flores y artesanías", donde se exalta su valor<sup>15</sup>.

**El Sillettero:** Los silletteros no fueron siempre floricultores. Su procedencia indica que, por casi toda el área rural circundante, correspondiente a los municipios de Rionegro, Guarne y el Corregimiento de Santa Elena, hacia el oriente de la ciudad, y en los corregimientos de San Cristóbal y San Antonio de Prado al occidente, se ha ejercido una intensa actividad de cultivos para abastecer a la ciudad de productos de la huerta. Su oficio de sillettero va ligado a un descomunal esfuerzo humano por superar los escollos de la naturaleza. Precisamente ahí radica su función original, la que cimentará uno de los rasgos más notorios de la cultura antioqueña: la tenacidad ante los desafíos del medio

<sup>15</sup> Restrepo Uribe, Jorge, y Posada de Greiff, Luz, "Medellín: su origen, progreso y desarrollo", Jorge Restrepo Uribe, editor. Medellín, primera edición, 1981

El silletero es, entonces, un especialista de trochas, senderos, caminos y montañas. Mucho antes que el floricultor o portador de flores, el silletero constituye un elemento del paisaje regional como pieza fundamental de la tecnología del transporte de mercancías y viajeros en la difícil topografía andina central.

El mundo conoció rápidamente las excelencias del clima de Medellín y sus alrededores, afianzando la imagen de la «eterna primavera» y de las riquezas florales de la región. Ya de tiempo atrás las orquídeas colombianas habían sido difundidas a diversos coleccionistas y miembros de clubes de jardinería. La demanda de las flores para consumo nacional hacia la Costa e internacional hacia los Estados Unidos, hizo que ya desde la década del treinta, Antioquia exportara flores



### III. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003: “Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”*

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinario al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

### IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

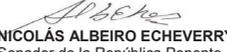
### V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 385 de 2025 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, conforme al siguiente texto propuesto.

De los Honorables Senadores,

  
**OSCAR MAURICIO GIRALDO**  
 Senador de la República  
 Coordinador Ponente

  
**PAOLA HOLGUÍN**  
 Senadora de la República  
 Ponente

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
 Senador de la República Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 385 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia,  
**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular al Gobierno nacional y al Congreso de la República en la celebración de los trescientos cincuenta (350) años al municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.

**Artículo 2.** El Gobierno nacional y el Congreso de la República exaltarán y reconocerán el liderazgo democrático, social, empresarial, emprendedor y cultural del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, distrito especial de ciencia, tecnología e innovación y celebra la grandeza de la ciudad de la eterna primavera.

**Parágrafo:** La exaltación conmemorativa se llevará cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.

**Artículo 3. Honores.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil a las siguientes personas, asociaciones y/o empresas, por la excelente iniciativa en la constitución de la Asociación Nacional de Industriales, hoy llamada Asociación Nacional de Empresarios de Colombia:

- Alcalde del municipio de Medellín, Antioquia, el señor Federico Gutiérrez.
- Asociación Nacional de Empresarios.

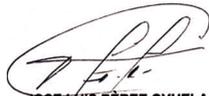
En especial a las empresas fundadoras de esta Asociación:

1. Arrocería Central.
2. Calcetería Pepaffa.
3. Compañía Colombiana de Tejidos (Coltejer).
4. Confecciones Colombia (EVERFIT).
5. Compañía de Cemento ARGOS.

|  |  |
|--|--|
| <p>6. Compañía de Productos de Caucho Grulla.<br/>                 7. Compañía de Tejidos Santa Fe.<br/>                 8. Compañía Harinera Antioqueña.<br/>                 9. Compañía Nacional de Chocolates.<br/>                 10. Cervecería Unión.<br/>                 11. Empresa Siderúrgica.<br/>                 12. Fábrica de Galletas y Confites NOEL.<br/>                 13. Fábrica Colombiana de Hilados de Lana.<br/>                 14. Fábrica de Hilados y Tejidos del Hato.<br/>                 15. Fábrica de Paños Vicuña.<br/>                 16. Fábrica de Sombreros de Fielto.<br/>                 17. Fábrica Textil de los Andes.<br/>                 18. Compañía de Gaseosas Posada Tobón.<br/>                 19. Industrial de Tejidos (Indulana).<br/>                 20. Industrias Farmacéuticas.<br/>                 21. Industrias Metalúrgicas Unidas.<br/>                 22. Mármoles y Cementos del Nare.<br/>                 23. Naviera Colombiana.<br/>                 24. Tejidos el Cóndor.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil, se realizará en un evento solemne que se llevará a cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La Gobernación de Antioquia, en coordinación con la Alcaldía municipal de la capital de este Departamento, rendirán un homenaje solemne y público en honor a las personas que se hayan destacado por su vocación de servicio y compromiso con el desarrollo y bienestar del municipio de Medellín, Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria.</p> <p><b>Artículo 4:</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Confinación, las partidas presupuestales necesarias, las cuales se ajustarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinados para el mejoramiento de las siguientes obras de infraestructura, ubicadas en el municipio de Medellín Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parque de Berrío.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Museo de Arte Moderno.</li> <li>• Museo de Antioquia.</li> <li>• Museo el Castillo.</li> <li>• Museo del Agua.</li> <li>• Plaza Botero.</li> <li>• Plaza Cisneros.</li> <li>• Parque Bolívar.</li> <li>• Aeroparque Juan Pablo II.</li> </ul> <p><b>Artículo 5. Creación de centro de Estudios.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, la creación del "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo" que realizará investigación, análisis y difusión de conocimientos especializados sobre programas de emprendimientos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Autorícese para que tanto el sector público y privado puedan contribuir de forma académica o económica al "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo".</p> <p><b>Artículo 6.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, la creación del Programa de Becas para "Jóvenes Antioqueños" dirigido a los estudiantes que hayan obtenido los mejores resultados de las pruebas saber 11".</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El proceso de selección y deberes de los becados antioqueños atenderán a la Ley 1678 de 2013 que estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Gobierno nacional determinará el número de becas que ofertará en cada vigencia.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente Ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla, dirigida a la atención integral y rehabilitación por el consumo de sustancias psicoactivas.</p>  |
| <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar la calidad de vida de las personas con afectaciones en su salud.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial que fuesen aprobados.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal del municipio de Medellín, emitir una estampilla en beneficio de los Hospitales y Clínicas públicas de la ciudad de Medellín.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo municipal de Medellín, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Además, el Concejo municipal de Medellín, Antioquia, deberá elaborar anualmente un plan de acción en el que se especifique la inversión de los recursos provenientes de la estampilla para mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La estampilla se denominará "Pro Salud Pública".</p> <p><b>Artículo 9:</b> Autorícese a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla en beneficio del turismo regional y la cultura que promueven cada uno de sus atractivos turísticos.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados a la inversión de acciones que impacten de manera positiva el turismo y la cultura de los municipios del Departamento de Antioquia.</p> | <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial previamente aprobados.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La estampilla se denominará "Medellín que Nota, 350 años de su fundación".</p> <p><b>Artículo 10. Especie monetaria con fines conmemorativos.</b> Autorícese al Banco de la República emitir una especie monetaria en conmemoración a los trecientos cincuenta (350) años de fundación del municipio de Medellín, Antioquia.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del FRISCO, con previa autorización del Comité, la transferencia del dominio de los inmuebles con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio, por medio de un patrimonio autónomo, ubicados en el Departamento de Antioquia.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La transferencia temporal del dominio de los inmuebles dentro de los procesos de extinción de dominio, deberán ser útiles para la ejecución de proyectos sociales y/o de infraestructura.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Todo el proceso de dominio y administración de los bienes dentro de procesos de extinción de dominio, deberán atender a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014.</p> <p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatoria.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>OSCAR MAURICIO GIRALDO</b><br/>                     Senador de la República<br/>                     Coordinador Ponente                 </div> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>PAOLA HOLGUÍN</b><br/>                     Senadora de la República<br/>                     Ponente                 </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <br/> <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY</b><br/>                     Senador de la República Ponente                 </div> |

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 385 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular al Gobierno nacional y al Congreso de la República en la celebración de los trescientos cincuenta (350) años al municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Gobierno nacional y el Congreso de la República exaltarán y reconocerán el liderazgo democrático, social, empresarial, emprendedor y cultural del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, distrito especial de ciencia, tecnología e innovación y celebra la grandeza de la ciudad de la eterna primavera.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La exaltación conmemorativa se llevará cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.</p> <p><b>Artículo 3. Honores.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil a las siguientes personas, asociaciones y/o empresas, por la excelente iniciativa en la constitución de la Asociación Nacional de Industriales, hoy llamada Asociación Nacional de Empresarios de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcalde del municipio de Medellín, Antioquia, el señor Federico Gutiérrez.</li> <li>2. Asociación Nacional de Empresarios.</li> </ol> <p>En especial a las empresas fundadoras de esta Asociación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Arrocera Central.</li> <li>4. Calcería Pepalía.</li> <li>5. Compañía Colombiana de Tejidos (Coltejer).</li> <li>6. Confecciones Colombia (EVERFIT).</li> <li>7. Compañía de Cemento ARGOS.</li> <li>8. Compañía de Productos de Caucho Grulla.</li> <li>9. Compañía de Tejidos Santa Fe.</li> <li>10. Compañía Harinera Antioqueña.</li> <li>11. Compañía Nacional de Chocolates.</li> <li>12. Cervecería Unión.</li> <li>13. Empresa Siderúrgica.</li> <li>14. Fábrica de Galletas y Confitos NOEL.</li> <li>15. Fábrica Colombiana de Hilados de Lana.</li> </ol>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Fábrica de Hilados y Tejidos del Hato.</li> <li>17. Fábrica de Paños Vicuña.</li> <li>18. Fábrica de Sombreros de Fieltro.</li> <li>19. Fábrica Textil de los Andes.</li> <li>20. Compañía de Gaseosas Posada Tobón.</li> <li>21. Industrial de Tejidos (Indulana).</li> <li>22. Industrias Farmacéuticas.</li> <li>23. Industrias Metalúrgicas Unidas.</li> <li>24. Mármoles y Cementos del Nare.</li> <li>25. Naviera Colombiana.</li> <li>26. Tejidos el Cóndor.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> La entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil, se realizará en un evento solemne que se llevará a cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La Gobernación de Antioquia, en coordinación con la Alcaldía municipal de la capital de este Departamento, rendirán un homenaje solemne y público en honor a las personas que se hayan destacado por su vocación de servicio y compromiso con el desarrollo y bienestar del municipio de Medellín, Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria.</p> <p><b>Artículo 4:</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Confinación, las partidas presupuestales necesarias, las cuales se ajustarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinados para el mejoramiento de las siguientes obras de infraestructura, ubicadas en el municipio de Medellín Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parque de Berrío.</li> <li>• Museo de Arte Moderno.</li> <li>• Museo de Antioquia.</li> <li>• Museo el Castillo.</li> <li>• Museo del Agua.</li> <li>• Plaza Botero.</li> <li>• Plaza Cisneros.</li> <li>• Parque Bolívar.</li> <li>• Aeroparque Juan Pablo II.</li> </ul> <p><b>Artículo 5. Creación de centro de Estudios.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, la creación del “Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo” que realizará investigación, análisis y difusión de conocimientos especializados sobre programas de emprendimientos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Autorícese para que tanto el sector público y privado puedan contribuir de forma académica o económica al “Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo”.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, la creación del Programa de Becas para “Jóvenes Antioqueños” dirigido a los estudiantes que hayan obtenido los mejores resultados de las pruebas saber 11°.</p> |
| <p><b>Parágrafo 1:</b> El proceso de selección y deberes de los becados antioqueños atenderán a la Ley 1678 de 2013 que estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Gobierno nacional determinará el número de becas que ofertará en cada vigencia.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente Ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla, dirigida a la atención integral y rehabilitación por el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar la calidad de vida de las personas con afectaciones en su salud.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial que fuesen aprobados.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal del municipio de Medellín, emitir una estampilla en beneficio de los Hospitales y Clínicas públicas de la ciudad de Medellín.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo municipal de Medellín, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Además, el Concejo municipal de Medellín, Antioquia, deberá elaborar anualmente un plan de acción en el que se especifique la inversión de los recursos provenientes de la estampilla para mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La estampilla se denominará “Pro Salud Pública”.</p> <p><b>Artículo 9:</b> Autorícese a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla en beneficio del turismo regional y la cultura que promueven cada uno de sus atractivos turísticos.</p> | <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados a la inversión de acciones que impacten de manera positiva el turismo y la cultura de los municipios del Departamento de Antioquia.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.</p> <p>Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial previamente aprobados.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La estampilla se denominará “Medellín que Nota, 350 años de su fundación”.</p> <p><b>Artículo 10. Especie monetaria con fines conmemorativos.</b> Autorícese al Banco de la República emitir una especie monetaria en conmemoración a los trescientos cincuenta (350) años de fundación del municipio de Medellín, Antioquia.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del FRISCO, con previa autorización del Comité, la transferencia del dominio de los inmuebles con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio, por medio de un patrimonio autónomo, ubicados en el Departamento de Antioquia.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La transferencia temporal del dominio de los inmuebles dentro de los procesos de extinción de dominio, deberán ser útiles para la ejecución de proyectos sociales y/o de infraestructura.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Todo el proceso de dominio y administración de los bienes dentro de procesos de extinción de dominio, deberán atender a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014.</p> <p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatoria.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b><br/><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>  |

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 38 de Sesión de esa fecha.

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ (Coordinador), NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN y PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 385 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

### CONTENIDO

Gaceta número 1300 - martes, 5 de agosto de 2025

#### SENADO DE LA REPÚBLICA CARTAS DE ADHESIÓN

Págs.

Carta de adhesión de firma en calidad de coautora al proyecto de ley número 43 de 2025 Senado Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider, por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones..... 1

#### PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en la plenaria del Senado de la República al proyecto de ley número 385 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la Celebración de los Trescientos Cincuenta (350) años (1675 – 2025) de Elevación y Fundación de Medellín como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria y se dictan otras disposiciones..... 2